

Sección documental

I. Disposiciones constitucionales y legales relevantes sobre los medios de impugnación electoral y la calificación de elecciones en Alemania Federal

A. LEY FUNDAMENTAL DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

II. La Federación (Bund) y los Länder

Artículo 20 (Principios constitucionales y derecho a la resistencia)

- (1) La República Federal de Alemania es un Estado federal, democrático y social.
- (2) Todo poder público emana del pueblo. Ese poder es ejercido por el pueblo mediante elecciones y votaciones y por intermedio de órganos particulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- (3) El poder Legislativo está sometido al orden constitucional; los poderes Ejecutivo y Judicial, a la ley y al derecho.
- (4) Contra cualquiera que intente derribar ese orden les asiste a todos los alemanes el derecho a la resistencia cuando no fuera posible otro recurso.

Artículo 28 (Garantía Federal de las Constituciones de los Länder, garantía de autonomía administrativa de los Municipios)

- (1) El orden constitucional de los Länder deberá responder a los principios del estado de Derecho republicano, democrático y social expresados en la presente Ley Fundamental. En los Länder, Distritos y Municipios, el pueblo deberá tener una representación surgida del sufragio universal, directo, libre, igual y secreto. En los Municipios, en lugar de un organismo electivo podrá funcionar la asamblea comunal.
- (2) Se garantizará a los Municipios el derecho de resolver, bajo su propia responsabilidad y de acuerdo con las leyes, todos los asuntos de la comunidad local. Asimismo, dentro de los límites de sus atribuciones legales y con arreglo a las leyes, las Agrupaciones Municipales gozarán de autonomía administrativa.
- (3) La Federación asegurará la conformidad del orden constitucional de los Länder con los derechos fundamentales y las disposiciones de los incisos 1 y 2.

Artículo 30 (Funciones de los Länder)

El ejercicio de los poderes públicos y el cumplimiento de las funciones públicas competen a los Länder, en tanto que la presente Ley Fundamental no dicte o admita una disposición en contrario.

III. El Parlamento federal (bundestag)

Artículo 38 (Elecciones)

1. Los diputados del Parlamento Federal Alemán son elegidos por sufragio universal, directo, libre, igual y secreto. Los diputados serán representantes del pueblo en su conjunto, no ligados a mandatos ni instrucciones, y sujetos únicamente a su conciencia.
2. Es elector el que haya cumplido 18 años de edad. Es elegible quien haya cumplido los años, con los cuales se alcanza la mayoría de edad.
3. La reglamentación se hará por ley federal.

Artículo 41 (Examen de la elección)

1. El examen de la elección compete al Parlamento. De su decisión depende también si uno de sus miembros pierde su calidad de tal.

2. Se admite el recurso de queja ante la Corte Constitucional Federal contra la decisión del Parlamento.
3. La reglamentación se hará por ley federal.

VII. El Régimen Legislativo

Artículo 70 (Delimitación de competencias legislativas entre la Federación y los Länder)

1. Los Länder tienen la facultad legislativa en cuanto la presente Ley Fundamental no la confiera a la Federación.
2. La delimitación de competencias entre la Federación y los Länder se rige por las disposiciones de la presente Ley Fundamental relativas a las legislaciones exclusiva y concurrente.

VIII. La Ejecución de las leyes federales y la Administración Federal

Artículo 83 (División de competencias entre la Federación y los Länder)

Los Länder ejecutarán las leyes federales como materia propia, siempre que la presente Ley Fundamental no determine o admita otra cosa.

IX El Régimen Judicial

Artículo 92 (organización judicial)

El Poder Judicial estará confiado a los jueces, siendo ejercido por la Corte Constitucional Federal, así como por los tribunales federales previstos en la presente Ley Fundamental y por los tribunales de los Länder.

Artículo 93 (Competencia de la Corte Constitucional Federal)

(1) La Corte Constitucional Federal conoce:

1. de la interpretación de la presente Ley Fundamental, respecto a controversias sobre el alcance de los derechos y deberes de un órgano supremo de la Federación o de otros interesados dotados de derechos propios por la presente Ley Fundamental o por el Reglamento interno de un órgano supremo de la Federación.
 2. en las diferencias de opinión o dudas relativas a la compatibilidad formal y sustantiva de la legislación federal o de los Länder con la presente Ley Fundamental o a la compatibilidad de derecho de los Länder con otras normas de derecho federal, a petición del Gobierno Federal, del Gobierno de un Land o de la tercera parte de los miembros del Parlamento Federal.
 3. en las diferencias de opinión sobre los derechos y deberes de la Federación y los Länder, especialmente en lo que se refiere a la ejecución de las leyes federales por los Länder y al ejercicio de la vigilancia federal.
 4. en otras controversias de derecho público entre la Federación y los Länder, entre Länder o dentro de un Land, siempre que no esté abierta otra vía judicial.
- 4a. de los recursos de queja por inconstitucionalidad, que pueden ser interpuestos por cualquiera que se crea lesionado por el poder público en uno de sus derechos fundamentales o en uno de sus derechos contenidos en el artículo 20 inciso 4, o en los artículos 33, 38, 101, 103 y 104.
 - 4b. de los recursos de queja por inconstitucionalidad interpuestos por Municipios y Agrupaciones Municipales con la alegación de que el derecho a la autonomía administrativa establecido en el artículo 28 ha sido violado por una ley, exceptuándose, sin embargo, aquellos casos de violación por leyes de los Länder en los que quepa recurso ante el Tribunal Constitucional del respectivo Land.

5. en los demás casos previstos en la presente Ley Fundamental.

(2) La Corte Constitucional Federal actuará asimismo en los demás casos que le fueren conferidos por ley federal.

Artículo 95 (Tribunales Federales Supremos, Cámara Conjunta)

(1) Para los sectores de las jurisdicciones ordinaria, administrativa, financiera, laboral y social creará la Federación con carácter de Tribunales Supremos, el Tribunal Federal, el Tribunal Administrativo Federal, el Tribunal Federal de Hacienda, el Tribunal Federal del Trabajo y el Tribunal Social Federal.

(2) Los jueces de estos Tribunales serán designados por el Ministro Federal competente para el respectivo sector, conjuntamente con una Comisión electora de jueces, integrada por los Ministros de los Länder competentes para el respectivo sector y por un número igual de miembros elegidos por el Parlamento Federal.

(3) Para salvaguardar la unidad de la jurisprudencia deberá constituirse una Cámara Conjunta de los tribunales citados en el inciso 1. La reglamentación se hará por ley federal.

NOTA: Estos artículos fueron tomados tal y como aparecieron publicados en el texto intitulado Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, traducido por el Departamento de Prensa e Información del Gobierno Federal, Bonn, República Federal de Alemania en el año de 1988 y solamente se transcribieron aquellos que se citaron en el trabajo realizado y los que guardan relación directa con el mismo.

B. LEY ELECTORAL FEDERAL

CAPITULO PRIMERO

Sistema Electoral

Artículo 2. (División del territorio electoral)

- 1) Territorio electoral es el ámbito de vigencia de esta Ley.
- 2) La división del territorio electoral en distritos electorales resulta del anexo a esta Ley.
- 3) Cada distrito electoral se divide en colegios electorales para la emisión de voto.

Artículo 4. (Votos)

Cada elector tiene dos votos, un primer voto para la elección de un diputado de distrito electoral, y un segundo voto para la elección de una Lista de Land.

Artículo 5. (Elección en los distritos electorales)

En cada distrito electoral se elige un diputado. Resulta elegido el candidato que reúne para sí la mayoría de los votos. En caso de igualdad de votos, decide el sorteo realizado por el director electoral de distrito.

CAPITULO SEGUNDO

Organos Electorales

Artículo 8. (Asignación de órganos electorales)

- 1) Son órganos electorales: para el territorio electoral, el director electoral federal y la Comisión Electoral Federal; para cada distrito electoral, un director electoral del distrito y una comisión electoral del distrito; para cada colegio electoral, un presidente electoral y una mesa electoral; y por lo menos un presidente electoral y un comité electoral, para cada distrito electoral con la tarea de determinar el resultado de los votos por carta. El director electoral de distrito determina cuántos comités se han de constituir para los votos por carta, con el fin de constatar el resultado de la votación por carta en el mismo día de las elecciones.
- 2) Se puede nombrar un director electoral conjunto de distrito para varios distritos electorales vecinos, y también se puede formar una comisión electoral de distrito conjunta; la correspondiente disposición es adoptada por el director electoral de Land.
- 3) Para la constatación del resultado electoral de la votación por carta, pueden actuar el presidente electoral y los comités electorales en uno o varios municipios o para cada distrito administrativo dentro del distrito electoral, en lugar de hacerlo para cada distrito electoral. El Gobierno de Land, o el órgano designado por él, adopta la correspondiente disposición.

Artículo 9. (Nombramiento y composición de los órganos electorales)

- 1) El director electoral federal y su representante son nombrados por el ministro federal del Interior; el director electoral de Land, el director electoral de distrito y el presidente electoral, así como sus representantes, son nombrados por el Gobierno de Land o por el órgano designado por él.
- 2) Las comisiones electorales están compuestas por el director electoral como presidente y seis vocales nombrados por él entre personas con derecho a voto. Las mesas electorales están compuestas por el presidente electoral como presidente, su representante, y otros tres a cinco vocales nombrados por el presidente electoral entre personas con derecho a voto; el Gobierno de Land, o el órgano designado por él, puede disponer que los

vocales de la mesa electoral sean nombrados por el Ayuntamiento; y los vocales del comité electoral para la constatación del resultado de la votación por carta, por el director electoral de distrito, o en el caso de una disposición según el artículo 8, párrafo 3, por el Ayuntamiento, o por el órgano administrativo del distrito, solos o de acuerdo con el presidente electoral. En el nombramiento de los vocales se han de tener en cuenta en la medida de lo posible los partidos representados en cada colegio.

3) Nadie debe ser miembro de más de un órgano electoral. Candidatos electorales, delegados para propuestas electorales, y sus representantes, no deben ser nombrados miembros de un órgano electoral.

Artículo 10. (Actuación de las comisiones y mesas electorales)

Las comisiones y mesas electorales deliberan y resuelven en sesión pública. En las votaciones decide la mayoría; en caso de empate es decisivo el voto del presidente.

Artículo 11. (Cargos honoríficos)

Los vocales de la comisión electoral y los miembros de las mesas electorales ejercen su función de modo honorífico. Toda persona con derecho a voto está obligada a aceptar este cargo honorífico. El cargo honorífico sólo puede rechazarse por motivos importantes.

CAPITULO TERCERO

Derecho a Voto y Elegibilidad

Artículo 18. (Derecho de propuesta electoral-Anuncio de participación)

1) Las propuestas electorales pueden ser presentadas por los partidos, y según lo dispuesto por el artículo 20 por personas con derecho a voto.

2) Aquellos partidos que no hayan estado representados en el Bundestag Alemán o en un Landtag (Parlamento de Land) desde la última elección de los mismos, con cinco diputados como mínimo por razón de sus propias propuestas electorales, sólo pueden presentar como tales una propuesta electoral, cuando a más tardar 75 días antes de las elecciones hayan anunciado por escrito al director electoral federal su participación en las elecciones, y la Comisión Electoral Federal haya constatado su condición de partido. En el anuncio se ha de especificar con qué nombre quiere participar el partido en las elecciones. El anuncio debe estar firmado de su puño y letra por tres miembros de la Junta Directiva Federal del partido, entre ellos el presidente o vicepresidente. Si un partido no tiene todavía Junta Directiva Federal, entonces puede actuar en su lugar la Junta Directiva de la más alta organización del partido. El anuncio ha de ir acompañado de los estatutos escritos y el programa escrito del partido, así como un justificante de que el nombramiento de la Junta Directiva se ha efectuado de conformidad con los estatutos.

3) El director electoral federal ha de examinar sin demora el anuncio a su entrada. Si comprueba defectos, informa de ello inmediatamente a la Junta Directiva remitente, requiriéndola para que cumplimente los defectos que sean subsanables. Transcurrido el plazo de anuncio sólo pueden subsanarse los defectos de anuncios válidos de por sí. No se considera válido un anuncio cuando:

1. no se ha observado la forma o plazo según el párrafo 2,

2. falta de denominación del partido,

3. faltan las firmas válidas necesarias y los anexos que han de acompañar al anuncio según el párrafo 2, salvo que esos anexos no puedan ser presentados a consecuencia de circunstancias no imputables al partido,

4. están defectuosamente reseñados los miembros de la Junta Directiva, de tal modo que no se consigna debidamente su personalidad. Queda excluida toda subsanación de defectos después de la resolución sobre la

condición de partido. La Junta Directiva de un partido puede recurrir a la Comisión Electoral Federal contra disposiciones del director electoral federal en el procedimiento de subsanación de defectos.

4) A más tardar 58 días antes de las elecciones, la Comisión Electoral Federal determina obligatoriamente para todos los órganos electorales:

1. qué partidos estuvieron ininterrumpidamente representados por cinco diputados como mínimo, en virtud de propias propuestas electorales, en el Bundestag o en algún Landtag (Parlamento de Land) desde las últimas elecciones,

2. qué asociaciones con participación anunciada según el párrafo 2, se han de reconocer como partidos para las elecciones.

5) Un partido sólo puede hacer una propuesta electoral de distrito en cada distrito electoral y presentar sólo una lista de Land en cada Land (Estado federado).

Artículo 19. (Presentación de propuestas electorales)

Las propuestas electorales de distrito se han de presentar por escrito al director electoral del distrito, las listas de Land al director electoral de Land, a más tardar 52 días antes de las elecciones, hasta las 18 horas.

Artículo 20. (Contenido y forma de las propuestas electorales de distrito)

1) La propuesta electoral de distrito debe contener sólo el nombre de un candidato. Cada candidato sólo puede ser nombrado en un distrito electoral, y en éste sólo en una propuesta electoral de distrito. Únicamente puede ser propuesto como candidato quien haya comunicado su conformidad por escrito; la conformidad es irrevocable.

2) Las propuestas electorales de distrito hechas por los partidos deben estar personalmente firmadas de puño y letra por la Junta Directiva de la asociación de Land del partido, o cuando no existan asociaciones de Land, por las Juntas Directivas de las asociaciones territoriales inmediatamente inferiores (artículo 7, párrafo 2 de la Ley de Partidos), en cuyo sector se encuentre el distrito electoral. Las propuestas electorales de distrito de los partidos aludidos en el artículo 18, párrafo 2, deben estar además personalmente firmadas de puño y letra por 200 personas con derecho a voto, como mínimo; las personas firmantes con derecho a voto deben acreditarse al entregar la propuesta electoral. El requisito de las 200 firmas no es aplicable a propuestas electorales de distrito presentadas por partidos de minorías nacionales.

3) Otras propuestas electorales de distrito deben estar firmadas personalmente de su puño y letra por 200 personas con derecho a voto, como mínimo, en el distrito electoral. El párrafo 2, segunda parte de la frase 2, es de aplicación pertinente.

4) Las propuestas electorales de distrito de los partidos deben contener el nombre del partido proponente y, en tanto éste utilice una abreviatura, también esa abreviatura; otras propuestas electorales han de contener una denominación característica.

Artículo 25. (Subsanación de defectos)

1) El director electoral de distrito ha de examinar las propuestas electorales de distrito sin demora alguna, después de su entrada. Si constata defectos en una propuesta electoral, informará inmediatamente al delegado, requiriéndole para que elimine los defectos subsanables.

2) Después de transcurrido el plazo de presentación, sólo pueden subsanarse defectos en propuestas electorales válidas de por sí. Una propuesta electoral no es válida si:

1. no se ha observado la forma o el plazo previstos en el artículo 19,

2. según el artículo 20, párrafo 2, frases 1 y 2, así como el párrafo 3, faltan las necesarias firmas válidas con la acreditación del derecho a voto de los firmantes, a no ser que esa acreditación no haya podido presentarse oportunamente, a consecuencia de circunstancias que no son atribuibles al facultado para la propuesta electoral,

3. en una propuesta electoral de partido falta la denominación del partido, o ha sido rechazada la constatación de la condición de partido, necesaria según el artículo 18, párrafo 2, o no ha sido aportada a la acreditación del artículo 21,

4. está deficientemente designado el candidato, de forma que no consta su persona,

5. falta la declaración de aceptación del candidato.

3) Toda subsanación de defectos queda excluida después de la resolución sobre la admisión de una propuesta electoral (artículo 26, párrafo 1, frase 1).

4) El delegado puede recurrir ante la comisión electoral de distrito contra disposiciones del director electoral de distrito en procedimiento de subsanación de defectos.

Artículo 26. (Admisión de propuestas electorales de distrito)

1) La comisión electoral de distrito resuelve sobre la admisión de las propuestas electorales de distrito 42 días antes de las elecciones. Puede rechazar propuestas electorales de distrito si:

1. han sido presentadas con demora, o

2. no satisfacen las exigencias planteadas por esta Ley y el Reglamento Electoral Federal, a no ser que estos preceptos dispongan otra cosa.

La resolución se ha de notificar en la sesión de la comisión electoral de distrito.

2) Si la comisión electoral de distrito rechaza una propuesta electoral de distrito, en tal caso se puede presentar recurso ante la comisión electoral de Land, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución. El delegado de la propuesta electoral de distrito, el director electoral federal y el director electoral de distrito están facultados para presentar recurso. El director electoral federal y el director electoral de distrito pueden presentar también recurso contra una resolución, mediante la cual se haya admitido una propuesta electoral de distrito. En el juicio sobre el recurso serán oídos los participantes que comparezcan. A más tardar 38 días antes de las elecciones se ha de adoptar la resolución sobre el recurso.

3) El director electoral de distrito da a conocer públicamente las propuestas electorales de distrito admitidas, a más tardar 34 días antes de las elecciones.

Artículo 27. (Listas de Land)

1) Las listas de Land sólo pueden ser presentadas por los partidos. Deben estar personalmente firmadas de su puño y letra por la Junta Directiva de la asociación de Land, o si no existen asociaciones de Land por las Juntas Directivas de las asociaciones territoriales inmediatamente inferiores (artículo 7, párrafo 2 de la Ley de Partidos), que se encuentren en el área del Land, y en los partidos aludidos en el artículo 18, párrafo 2, además por una de cada mil personas con derecho a voto en el Land, en las últimas elecciones para el Bundestag, pero como máximo por 2,000 personas con derecho a voto. El derecho a voto de los firmantes de una propuesta electoral de uno de los partidos aludidos en el artículo 18, párrafo 2, se ha de acreditar al presentar la lista de Land. El requisito de firmas complementarias no es aplicable en las listas de Land de partidos de minorías nacionales.

2) Las listas de Land deben contener el nombre del partido presentante, y también su abreviatura cuando la utilicen.

- 3) Los nombres de los candidatos deben constar en orden de sucesión reconocible.
- 4) Un candidato sólo puede ser propuesto en un Land, y en éste, sólo en una lista de Land. Sólo puede ser nombrado en una lista de Land, quien haya declarado por escrito su aceptación; la aceptación es irrevocable.
- 5) El artículo 21, párrafos 1, 3, 5 y 6, así como los artículos 22 al 25 son de aplicación en lo procedente, con el requisito de que la seguridad dada bajo juramento según el artículo 21, párrafo 6, frase 2, se extiende también a la constatación de que el orden de sucesión de los candidatos de la lista de Land ha tenido lugar en votación secreta.

Artículo 28. (Admisión de listas de Land)

1) La comisión electoral de Land resuelve sobre la admisión de listas de Land 44 días antes de las elecciones. Debe rechazar listas de Land si:

1. son presentadas con demora, o
2. no satisfacen los requisitos previstos por esta Ley y el reglamento electoral federal, a no ser que estos preceptos dispongan otra cosa.

Si los requisitos no se cumplen sólo respecto a ciertos candidatos, en tal caso se tacharán sus nombres de la lista de Land. La resolución se ha de notificar en la sesión de la comisión electoral de Land.

2) Si la comisión electoral de Land rechaza por completo o parcialmente una lista de Land, en tal caso se puede presentar recurso ante la comisión electoral federal dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución. Están facultados para presentar recurso el delegado de la lista de Land y el director electoral de Land. El director electoral de Land puede presentar también recurso contra una resolución, mediante la cual haya sido admitida una lista de Land. Los participantes comparecientes han de ser oídos en el juicio sobre el recurso. La resolución sobre el recurso debe ser adoptada a más tardar 38 días antes de las elecciones.

3) El director electoral de Land da a conocer públicamente las listas de Land admitidas, a más tardar 34 días antes de las elecciones.

CAPITULO SEXTO

Constatación del Resultado Electoral

Artículo 37. (Constatación del resultado electoral en el colegio electoral)

Tras la terminación del acto electoral, la mesa electoral comprueba cuántos votos han sido emitidos en el colegio electoral por cada propuesta electoral de distrito y por cada lista de Land.

Artículo 40. (Resolución de la mesa electoral)

La mesa electoral resuelve sobre la validez de los votos emitidos y sobre todos los reparos surgidos en el acto electoral y en la comprobación del resultado electoral. La comisión de distrito electoral tiene derecho al examen posterior.

Artículo 41. (Constatación del resultado electoral en el distrito electoral)

1) La comisión de distrito electoral comprueba cuántos votos han sido emitidos en el distrito electoral para cada propuesta electoral de distrito y cada lista de Land, y qué candidato ha sido elegido como diputado del distrito electoral.

2) El director de distrito electoral notifica la elección al diputado elegido por el distrito electoral. y le requiere para que dentro de una semana declare por escrito si acepta o no la elección.

Artículo 42. (Constatación del resultado de la votación de listas de Land)

- 1) La comisión electoral de Land comprueba cuántos votos han sido emitidos en el Land para cada lista de Land.
- 2) La Comisión Electoral Federal determina cuántos escaños corresponden a cada lista de Land, y qué candidatos han sido elegidos.
- 3) El director electoral de Land informa a los elegidos y les requiere para que dentro de una semana declaren por escrito si aceptan o no la elección.

CAPITULO OCTAVO

Adquisición y Pérdida de la Pertenencia al Bundestag Alemán

Artículo 45. (Adquisición de la pertenencia al Bundestag Alemán)

Un candidato elegido adquiere la pertenencia al Bundestag Alemán con la recepción dentro del plazo y en forma de la declaración de aceptación enviada al director electoral competente, hecha en respuesta a la notificación según el artículo 41, párrafo 2, o según el artículo 42, párrafo 3, pero no antes de transcurrir la legislatura del último Bundestag Alemán, y en el caso del artículo 44, párrafo 4, no antes del cese de los diputados electos de acuerdo con el resultado electoral originario. Si el elegido no hace declaración alguna, o no la hace en forma antes de transcurrir el plazo legal, se considera aceptada la elección en ese momento. Una declaración bajo reserva equivale a denegación. No puede ser revocada la declaración de aceptación o denegación.

Artículo 46. (Pérdida de la pertenencia al Bundestag Alemán)

1) Un diputado pierde la pertenencia al Bundestag Alemán por:

1. invalidación de la adquisición de la pertenencia,
2. nueva constatación del resultado electoral,
3. falta de una condición del resultado electoral.
4. renuncia,
5. declaración de la anticonstitucionalidad del partido, o de la organización parcial de un partido, al cual pertenezca, por resolución del Tribunal Constitucional Federal según el artículo 21, párrafo 2 de la Ley Fundamental.

Persisten inafectados los motivos de pérdida según otros preceptos legales.

2) En caso de invalidación de su elección en el distrito electoral, un diputado sigue siendo miembro del Bundestag Alemán si simultáneamente ha sido elegido en una lista de Land, y no resulta afectado según el artículo 6, párrafo 4, frase 3.

3) La renuncia sólo surte efectos si ha sido hecha -para entrega de una copia al presidente del Bundestag Alemán- ante un notario alemán establecido en el ámbito de vigencia de esta Ley, o ante persona al servicio de una representación alemana en el extranjero, siempre que esa persona esté facultada para dar fe y legalizar actos y documentos. La declaración notarial de renuncia, o la hecha ante una representación alemana en el extranjero, ha de ser entregada por el diputado al presidente del Bundestag. La renuncia no puede ser revocada.

4) Si un partido, o una organización parcial de un partido, es declarado anticonstitucional por el Tribunal Constitucional Federal, según el artículo 21, párrafo 2, de la Ley Fundamental, pierden los diputados la pertenencia al Bundestag Alemán y el puesto de sucesión corresponderá a su expectativa en la lista de Land, en tanto hayan pertenecido a ese partido, o a esa organización de un partido, en el período transcurrido desde la

petición de anticonstitucionalidad (artículo 43 de la Ley del Tribunal Constitucional Federal) y el pronunciamiento de la sentencia (artículo 46 de la Ley del Tribunal Constitucional Federal). Si los diputados que pierden su pertenencia según la frase 1, fueron elegidos en distritos electorales, se repetirá la elección de diputado de distrito electoral en esos distritos electorales, con correspondiente aplicación del artículo 44, párrafos 2 al 4; pero no deben presentarse como candidatos los diputados que han perdido su pertenencia según la frase 1. Quedan vacantes los escaños de diputados que han perdido su pertenencia al Bundestag según la frase 1, y que fueron elegidos mediante lista de Land del partido, u organización parcial del partido, declarado anticonstitucional, por lo demás rige el artículo 48, párrafo 1.

Artículo 47. (Resolución sobre la pérdida de la pertenencia al Bundestag Alemán)

1) Sobre la pérdida de la pertenencia al Bundestag Alemán se resuelve:

1. en el caso del número 1, mediante procedimiento de revisión de elecciones,
2. en los casos de los números 2 y S, mediante resolución del Consejo de Entendidos del Bundestag Alemán,
3. en el caso del número 3, cuando la pérdida de la elegibilidad se debe a fallo judicial firme, mediante resolución del Consejo de Entendidos del Bundestag Alemán, por lo demás, en procedimiento de revisión de elecciones,
4. en el caso del número 4, por intervención del presidente del Bundestag Alemán que confirma la declaración de renuncia.

2) Si sobre la pérdida de la pertenencia al Bundestag se resuelve en procedimiento de revisión de elecciones, en tal caso el diputado causa baja en el Bundestag Alemán al quedar firme la resolución.

3) Si el Consejo de Entendidos o el presidente del Bundestag Alemán decide sobre la pérdida de la pertenencia, con esta resolución el diputado causa baja automáticamente en el Bundestag Alemán. La resolución se ha de adoptar inexcusablemente por razón del cargo. Dentro de las dos semanas a la notificación de la misma, el afectado puede pedir que resuelva el Bundestag Alemán en procedimiento de revisión de elecciones. La notificación tiene lugar según los preceptos de la Ley de Notificaciones Administrativas.

CAPITULO NOVENO

Disposiciones Finales

Artículo 49. (Impugnación)

Las resoluciones y medidas que se refieren directamente al procedimiento electoral, sólo pueden ser impugnadas con los recursos de derecho previstos en esta Ley y en el Reglamento Electoral Federal, así como en los procedimientos de revisión de elecciones.

NOTA: Estos artículos fueron tomados tal y como aparecieron publicados en el texto intitulado Ley Electoral Federal, contenido en la serie Materiales sobre política y sociedad en la República Federal de Alemania, editado por Inter Naciones, Bonn, 1986.

C. LEY DE LA CORTE CONSTITUCIONAL FEDERAL

1a. PARTE

Constitución y competencia de la Corte Constitucional Federal

Artículo 1

- 1) La Corte Constitucional Federal es una corte de justicia de la Federación, independiente y autónoma con respecto a todos los demás órganos constitucionales.
- 2) La sede de la Corte Constitucional Federal es Karlsruhe.

Artículo 3

- 1) Los jueces tienen que haber cumplido los 40 años de edad, para ser electos para el Parlamento Federal y declarar por escrito que están dispuestos a ser miembros de la Corte Constitucional Federal.
- 2) Tienen que estar habilitados para desempeñarse como jueces de acuerdo con la Ley Alemana de Jueces.
- 3) No pueden pertenecer ni al Parlamento Federal, ni al Consejo Federal, ni al Gobierno Federal ni a los órganos correspondientes de un Estado federado. Al ser designados cesan en sus cargos en estos órganos.
- 4) Con su actividad como jueces es incompatible toda otra actividad profesional, con excepción de la docencia del derecho en una universidad alemana. La actividad de juez de la Corte Constitucional Federal tiene prioridad sobre la actividad de profesor universitario.

Artículo 4

- 1) La duración de las funciones de juez es de doce años, cuando más, hasta alcanzar el límite de edad.
- 2) Queda excluida la posibilidad de la reelección inmediata o mediata de los jueces.
- 3) El límite de edad está determinado por el final del mes en que el juez cumple 68 años.
- 4) Concluido el período de sus funciones, los jueces seguirán desempeñándose en sus funciones hasta tanto se designe el sucesor.

Artículo 13

La Corte Constitucional Federal decide en los casos determinados por la Ley Fundamental, es decir:

1. acerca de la extinción de derechos fundamentales (artículo 18 de la Ley Fundamental),
2. acerca de la inconstitucionalidad de partidos políticos (artículo 21, párrafo 2 de la Ley Fundamental),
3. acerca de sus recursos en contra de decisiones del Parlamento Federal, que se refieran a la validez de una elección o a la adquisición o pérdida de la condición de diputado del Parlamento Federal (artículo 41, párrafo 2 de la Ley Fundamental),
4. acerca de demandas del Parlamento Federal o del Consejo Federal, en contra del Parlamento Federal o del Consejo Federal en contra del Presidente Federal (artículo 61 de la Ley Fundamental),
5. acerca de la interpretación de la Ley Fundamental, a raíz de controversias sobre el alcance de los derechos y deberes de un órgano supremo de la Federación o de otros interesados dotados de derechos propios por la Ley Fundamental o por el reglamento interno de un órgano supremo de la Federación (artículo 93, párrafo 1 No. 1 de la Ley Fundamental),

6. en las diferencias de opinión o dudas acerca de la compatibilidad formal o material del derecho federal o de los Estados federados con la Ley Fundamental o de la compatibilidad del derecho de los Estados federados con otras normas del derecho federal, a pedido del Gobierno Federal, del gobierno de un Estado federado o de la tercera parte de los miembros del Parlamento Federal (artículo 93, párrafo 1 No. 1 de la Ley Fundamental),
7. en las diferencias de opinión acerca de derechos y deberes de la Federación y de los Estados federados, especialmente en lo que se refiere a la ejecución del derecho federal por los Estados federados y al ejercicio del control federal (artículo 93, párrafo 1 No. 3 y artículo 84, párrafos 2 y 4 de la Ley Fundamental),
8. en otras controversias de derecho público entre la Federación y los Estados federados, entre distintos Estados federados o dentro de un estado federado, siempre que no exista otra vía judicial (artículo 93, párrafo 1 No. 4 de la Ley Fundamental),
- 8a. acerca de recursos de inconstitucionalidad (artículo 93, párrafo 1 No. 4a. y 4b. de la Ley Fundamental),
9. acerca de demandas presentadas por jueces en contra de jueces federales o de jueces de Estados federados (artículo 98, párrafos 2 y 5 de la Ley fundamental),
10. acerca de controversias sobre constitucionalidad dentro de un Estado federado, cuando esta decisión le haya sido conferida a la Corte Constitucional Federal, en virtud de una ley del Estado federado (artículo 99 de la Ley Fundamental),
11. acerca de la compatibilidad de una ley federal o de una ley de un Estado federado con la Ley Fundamental o de la compatibilidad de una ley de un Estado federado o de alguna otra norma del derecho de un Estado federado con una ley federal, a pedido de un tribunal (artículo 100, párrafo 2 de la Ley Fundamental),
12. en caso de duda acerca de si una regla del derecho internacional es parte integrante del derecho federal y fuente directa de derechos y deberes para el individuo, a pedido del tribunal (artículo 100, párrafo 2 de la Ley Fundamental),
13. cuando en la interpretación de la Ley Fundamental, el Tribunal Constitucional de un Estado federado quiera apartarse de una decisión de la Corte Constitucional Federal o del Tribunal Constitucional de otro Estado federado, a pedido de ese Tribunal Constitucional (artículo 100, párrafo 3 de la Ley Fundamental),
14. en caso de diferencias de opinión acerca de la continuidad de la vigencia de un derecho como derecho federal (artículo 126 de la Ley Fundamental),
15. en los casos que le fueran encomendados por ley federal (artículo 93, párrafo 2 de la Ley Fundamental).

Artículo 14

- 1) El Primer Senado de la Corte Constitucional Federal es competente en los procesos de control de normas (artículo 13 No. 6 y 11), en los que predominantemente se haga valer la incompatibilidad de una prescripción con derechos fundamentales o con derechos de los artículos 33, 101, 103 y 104 de la Ley Fundamental, así como también en los recursos de inconstitucionalidad con excepción de los recursos de inconstitucionalidad de acuerdo con el artículo 91 y de los recursos de inconstitucionalidad del ámbito del derecho electoral.
- 2) El Segundo Senado de la Corte Constitucional Federal es competente en los casos del artículo 13 No. 1 a 5 , 7 a 9, 12 y 14y, además, en los procesos de control de normas y recursos de inconstitucionalidad que no hayan sido encomendados al Primer Senado.
- 3) En los casos del artículo 13 No. 10 y 13, la competencia de los Senados se determina de acuerdo con la regla de los párrafos I y 2.
- 4) El plenario de la Corte Constitucional Federal puede, con efecto a partir del comienzo del próximo año de trabajo, reglar la competencia de los Senados apartándose de los párrafos 1 a 3, cuando ello resulte indispensable.

ble en virtud de un recargo no transitorio del trabajo de uno de los Senados. Esta regulación vale también para los procesos pendientes en los que no haya tenido lugar aún el procedimiento oral o la liberación previa al fallo. La resolución será publicada en el Boletín de Leyes Federales.

5) Cuando sea dudoso cuál de los Senados es competente en un proceso, decidirá al respecto una comisión integrada por el Presidente, el Vicepresidente y cuatro jueces, de los cuales dos son designados por cada Senado para el período de un año de trabajo. En caso de igualdad de votos, el voto del Presidente decide la cuestión.

Artículo 15

1) El Presidente de la Corte Constitucional Federal y el Vicepresidente ejercen la presidencia de sus Senados. Serán representados por el juez del Senado de más edad presente en la sesión.

2) Cada Senado está en condiciones de adoptar decisiones cuando estén presentes, por lo menos, seis jueces. En los procesos de acuerdo con el artículo 13 No. 1, 2, 4 y 9, para una decisión en contra del recurrente se requiere en todo caso la mayoría de dos tercios de los miembros del Senado. Por lo demás, decide la mayoría de los miembros del Senado que participan en la decisión, siempre que la ley no disponga otra cosa. En caso de igualdad de votos, no puede establecerse una violación de la Ley Fundamental o de algún otro derecho federal.

2a. PARTE

Disposiciones Generales de Procedimiento

Artículo 18

1) Un juez de la Corte Constitucional Federal será excluido del ejercicio de su función de juez cuando:

1. sea parte en el asunto o esté o haya estado casado con una de las partes, sea pariente en línea recta o por matrimonio, o en línea colateral hasta el tercer grado o por matrimonio hasta el segundo grado, o

2. haya intervenido en el mismo asunto por razón de su cargo o profesión.

2) No es parte quien por razón de su situación familiar, de su profesión, de su origen, de su pertenencia a un partido político o en virtud de algún punto de vista general similar, esté interesado en el resultado del proceso.

3) Como actividad en el sentido del párrafo 1 No. 2 no será considerada:

1. la participación en el proceso legislativo,

2. la manifestación de una opinión científica con respecto a una cuestión jurídica que pueda ser relevante para el proceso.

Artículo 19

1) En caso de que un juez de la Corte Constitucional Federal sea recusado por temor de parcialidad, la Corte decide, en ausencia del recusado; en caso de igualdad de votos, decide el voto del Presidente.

2) La recusación debe ser fundada. El recusado tiene que expresar su opinión al respecto. La recusación no será tenida en cuenta si no es manifestada a más tardar al comenzar el proceso oral.

3) Cuando un juez que no haya sido recusado se inhibe a sí mismo, vale concordantemente el párrafo 1.

Artículo 20

Las partes tienen derecho a la vista de los autos.

Artículo 21

Cuando el proceso sea solicitado por un grupo de personas o contra un grupo de personas, la Corte Constitucional Federal puede disponer que ellas asuman sus derechos, especialmente el derecho a la presencia en término, a través de uno o varios comisionados a tal efecto.

Artículo 22

1) En cualquier estadio del proceso, las partes pueden hacerse representar por un abogado inscrito en algún tribunal alemán o por un profesor de derecho en una universidad alemana; en el proceso oral ante la Corte Constitucional Federal tienen que hacerse representar de esta forma. Los cuerpos legislativos y partes de ellos, que en la Constitución o en el reglamento interno están dotados con derechos propios, pueden también hacerse representar por sus miembros. La Federación, los Estados federados y sus órganos constitucionales pueden, además, hacerse representar por sus funcionarios en la medida en que ellos estén habilitados para el ejercicio de la judicatura o, en virtud de haber realizado los exámenes de Estado prescritos, estén habilitados para el servicio superior de la administración. La Corte Constitucional Federal puede admitir también a otra persona como abogado de una de las partes.

2) El poder respectivo debe ser dado por escrito. Tiene que referirse expresamente al proceso.

3) Una vez designado el apoderado, todas las comunidades de la Corte tienen que ser dirigidas a él.

Artículo 23

1) Las peticiones con las que se inicia el proceso tienen que ser dirigidas por escrito a la Corte Constitucional Federal. Deben estar fundamentadas; los medios de prueba necesarios deben ser indicados.

2) El Presidente remite de inmediato la petición al querellado y a las demás partes, con el pedido de que hagan conocer su opinión al respecto dentro de un determinado plazo.

3) El Presidente puede pedir a cada parte que haga llegar dentro de un determinado plazo a la Corte y a las partes el número necesario de copias de sus escritos.

Artículo 24

Las peticiones improcedentes o notoriamente infundadas pueden ser rechazadas por decisión unánime de la Corte. La decisión no necesita de otra fundamentación, cuando con anterioridad se ha hecho saber al querellante las dudas con respecto a la procedencia o fundamentación de su querrela.

Artículo 25

1) La Corte Constitucional Federal decide, en la medida en que no esté establecido otra cosa, sobre la base de la vista de la causa, a menos que todas las partes renuncien a ella expresamente.

2) La decisión sobre la base de la vista de la causa es pronunciada como fallo; la decisión sin vista de la causa, como resolución.

3) Están permitidas decisiones parciales e intermedias.

4) Las decisiones de la Corte Constitucional Federal son pronunciadas «en nombre del pueblo».

Artículo 26

1) La Corte Constitucional Federal evalúa la prueba necesaria para la investigación de la verdad. Fuera de la vista puede encomendar esta tarea a un miembro de la Corte o solicitarla a otro tribunal con limitación a determinados hechos y personas.

2) Sobre la base de una resolución adoptada con la mayoría de los dos tercios de los votos de la Corte, puede omitirse la presentación de determinados documentos cuando su utilización sea incompatible con la seguridad del Estado.

Artículo 27

Todos los tribunales y autoridades administrativas prestan asistencia judicial y administrativa a la Corte Constitucional Federal. A través de sus autoridades superiores le facilitan expedientes y documentos.

Artículo 29

Las partes serán informadas de todos los plazos de la prueba y pueden asistir a la toma de la prueba. Pueden formular preguntas a los testigos y peritos. En caso de que se objete una pregunta, la Corte decide acerca de su procedencia.

Artículo 30

1) La Corte Constitucional Federal decide en deliberación secreta de acuerdo con su libre convicción sobre la base del contenido de la audiencia y del resultado de la toma de la prueba. La decisión debe ser redactada por escrito, debe ser fundamentada y firmada por los jueces que han intervenido. Cuando haya tenido lugar una vista, deberá ser anunciada públicamente en la fecha allí comunicada y que no podrá exceder los tres meses a partir de la vista, comunicando las razones esenciales de la decisión. La fecha para el anuncio de la decisión podrá ser prorrogada por resolución de la Corte Constitucional Federal; puede aquí sobrepasarse el plazo de tres meses.

2) Un juez puede expresar con un voto especial su opinión divergente en la deliberación por lo que respecta a la decisión o a su fundamentación; el voto especial debe ser incluido en la decisión. Los Senados pueden comunicar en sus decisiones la proporción de los votos. Los demás detalles serán reglados por una ordenanza de procedimiento acordada por el plenario de la Corte Constitucional Federal.

3) Todas las decisiones tienen que ser comunicadas a las partes.

Artículo 31

1) Las decisiones de la Corte Constitucional Federal son obligatorias para los órganos constitucionales de la Federación y de los Estados federados, así como también para todos los tribunales y autoridades.

2) En los casos del artículo 13 No. 6, 11, 12 y 14, la decisión de la Corte Constitucional Federal tiene fuerza de ley. Esto vale también en los casos del artículo 13 No. 8a. cuando la Corte Constitucional Federal declare que una ley sea compatible o incompatible con la Ley Fundamental o declare su nulidad. En la medida en que una ley sea declarada compatible o incompatible o nula, el texto de la decisión deberá ser publicado por el Ministro Federal de Justicia en el Boletín Leyes Federales. Lo mismo vale para el texto de la decisión en los casos del artículo 13 No. 12 y 14.

Artículo 34

1) El proceso ante la Corte Constitucional Federal es gratuito.

2) En caso de que la petición de extinción de los derechos fundamentales (artículo 13 No. 1), la demanda contra el Presidente Federal (artículo 13 No. 4) o un juez (artículo 13 No. 9) resulten ser infundadas, se deberá reintegrar a la parte opuesta a la petición o al demandado los gastos necesarios inclusive los costos de la defensa.

3) En los demás casos, la Corte Constitucional Federal puede disponer el reembolso total o parcial de los gastos.

4) Si un recurso de inconstitucionalidad resulta ser fundado, se reembolsará al recurrente los costos necesarios, parcial o totalmente

5) Si se rechaza por improcedente o infundado un recurso de inconstitucionalidad de acuerdo con el artículo 93a., párrafo 3 o un recurso de acuerdo con el artículo 41, párrafo 2 de la Ley Fundamental (artículo 13 No. 3), la Corte Constitucional Federal puede imponer al recurrente una multa de 20 a 1,000 marcos cuando la presentación del recurso constituya un abuso.

3a. PARTE

Disposiciones especiales de procedimiento

Tercera Sección

Procedimiento en los casos del artículo 13 No. 3 (Examen de elecciones)

Artículo 48

El recurso en contra de una resolución del Parlamento Federal acerca de la validez de una elección o la pérdida de membresía en el Parlamento Federal puede ser presentado ante la Corte Constitucional Federal dentro de un plazo de un mes desde la resolución del Parlamento Federal, por el diputado cuya membresía se discute, por quien tenga derecho a votar cuando su derecho ha sido rechazado por el Parlamento Federal, cuando esté apoyado por lo menos por cien personas con derecho al voto, por una fracción o una minoría del Parlamento Federal que abarque por lo menos la décima parte del número legal de miembros parlamentarios.

NOTA: Estos artículos fueron tomados tal y como aparecieron publicados en el texto intitulado Ley de la Corte Constitucional Federal, contenido en la serie Materiales sobre política y sociedad en la República Federal de Alemania, editado en Inter Naciones, en Bonn, y solamente se transcribieron aquellos que se citaron en el trabajo realizado y los que guardan relación directa con el mismo.